



SUCESIÓN

RAD: 08001405300920240011300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de sucesión, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá aportar el avalúo de los bienes relictos, así mismo, deberá manifestar las deudas o pasivos del causante.
- Según el orden hereditario, deberá informar acerca de la existencia o no de los herederos ascendientes en primera línea.
- Deberá aportar prueba de la calidad de herederos de los señores NENFI QUINTERO SANCHEZ y JULIO ABEL QUINTERO SANCHEZ.
- El registro civil de la difunta ELVA RUBY QUINTERO SANCHEZ, no demuestra la calidad de heredera, como quiera que el nombre del padre no coincide con el datado en el registro civil de nacimiento del causante.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d3af7a1492ac8aeffa3e285da39074c65e0ef6aa04b40c4e6361d6ce5ca987**

Documento generado en 26/02/2024 08:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>